

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00563-00

Vista la solicitud presentada por la abogada ÁNGELA ACUÑA FUENTES apoderada de la parte demandada, encuentra el Despacho que en efecto, el numeral de la parte resolutive de la sentencia se condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandante, lo que genera duda y es contrario a la realidad procesal por lo conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se debe aclarar el numeral tercero de la referida providencia, para que en su lugar se indique que la condena en costas es a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ACLARAR el numeral tercero de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante HIDROSAN S.A.S. a favor de la parte demandada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$58.000.000,00

En lo demás la decisión objeto de aclaración se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 10 hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbc09503624dc5e6fd4c8d78b4698235147f05a52140f42bc70313e724e136d**

Documento generado en 26/01/2022 04:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>